



VIEDMA, **28 AGOSTO 2007**

VISTO:

El Expediente N° 5838-V- 07 y su agregado Expediente N° 142186-DGP-06 del registro de Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en acuerdo Paritario de fecha 21 de Febrero de 2006, homologado por Resolución 046/06 de la Secretaría de Trabajo ante la preocupación compartida entre UnTER y el Ministerio de Educación por la demora en la emisión de certificaciones de servicios docentes, el Ministerio de Educación se compromete a reforzar el Departamento correspondiente a efectos de emitir los mismos en el menor plazo posible;

Que en acta Paritaria del 26 de Marzo de 2007 ante la propuesta realizada por el Gremio Docente, el Ministerio de Educación concuerda en incorporar la figura de la renuncia condicionada de acuerdo a lo normado por el Decreto Nacional N° 8820/62;

Que la Provincia de Río Negro, mediante Ley 2.988 sancionada el 05 de Junio de 1996 aprobó el convenio de transferencia del Sistema de Previsión Social, al Estado Nacional;

Que la cláusula quinta del citado convenio establece que los beneficios previsionales que se tramiten a partir de la vigencia del mismo se regirán por los requisitos previstos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o Disposiciones que las sustituyan, quedando comprendido en dicho régimen, entre otros, el personal docente;

Que a partir de entonces todos los trámites referidos a las prestaciones previsionales debieron adecuarse a la normativa nacional vigente;

Que mediante el Decreto Nacional 137/05 se creo el “Suplemento Especial para Docente” con el fin de abonar la diferencia entre el monto del haber otorgado en el marco de la Ley Nacional 24.241 y la Ley Nacional 24.016

Que el artículo 5° del Decreto Nacional 137/05 establece que será la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en su carácter de autoridad de aplicación, quien dictará la normativa complementaria necesaria para la aplicación del Nuevo Régimen;

Que en este sentido la Secretaría de Seguridad Social mediante Resolución N° 33/05 modificada por Resolución N° 98/06 ratificó los requisitos de edad y años de servicios fijados en la Ley 24.016 y estableció la documentación a presentar para acceder al beneficio previsional;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Que una de las condiciones requeridas en las resoluciones mencionadas anteriormente es la presentación, por parte del docente que lleva adelante su trámite previsional, del cese en los cargos docentes de manera definitiva o condicionada a los alcances del decreto N° 8.820/62 o norma provincial de contenido similar;

Que el mencionado Decreto dispone: *"Mientras dure la tramitación de su jubilación, los docentes de todas las ramas de la enseñanza, podrán continuar desempeñando sus tareas, con percepción de los haberes correspondientes, cesando en sus funciones el último día del mes en el que ha sido acordado el beneficio"*;

Que no existe en la actualidad una norma provincial que contemple el cese condicionado de manera similar a lo establecido en el decreto mencionado en el considerando anterior;

Que se hace necesario dictar un norma que exprese el carácter de instructivo para los procedimientos a implementar en el Consejo Provincial de Educación en sus dependencias específicas y para el personal docente que se encuentre en condiciones de acceder al régimen jubilatorio;

Que el Decreto Nacional 8.820/62 establece en su artículo 4° que la situación de revista tenida en cuenta a los efectos del computo de la jubilación será aquella en la que se encuentre al momento de presentar la renuncia, independientemente de la que tenga cuando efectivamente se acuerde el beneficio;

Que el Decreto Nacional 1.445/69 establece los plazos en que se deben realizar los trámites para acceder al beneficio previsional, una vez presentada la renuncia condicionada;

Que continúan vigentes la Ley 24.241 y sus modificatorias, algunos sistemas previsionales provinciales y una serie de regímenes especiales, entre ellos, el de docentes de escuelas de frontera y educación diferenciada (Decreto Nacional N° 538/75)

Que por ello resulta oportuno establecer pautas comunes para el trámite de las renunciaciones por jubilación y de las situaciones inherentes a la misma, ya sea en el marco de la Ley Nacional 24.016, o en el marco de cualquier otro régimen previsional vigente;

Que en este sentido es preciso tener en cuenta lo establecido en el artículo 19° del Estatuto del Docente en lo referente a la pérdida de la estabilidad del personal que cumple con los requisitos establecidos para acceder a la Jubilación Ordinaria, y que no haya solicitado la permanencia en la actividad de acuerdo a los términos del artículo 58° del Estatuto;

Que así mismo es necesario establecer y reglamentar las pautas para solicitar la permanencia en la docencia activa;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Que es necesario fijar los plazos en que, aquellos docentes que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio y que aún no hayan presentado la renuncia a sus cargos, regularicen su situación;

Que es conveniente establecer las pautas referidas a la forma en que los establecimientos educativos deberán informar en sus planillas de información mensual al personal que presente la renuncia en forma condicionada o definitiva;

Que es oportuno aprobar un formulario único y específico para el trámite de la renuncia para acceder a los beneficios previsionales;

Que corresponde dictar en consecuencia el instructivo que ordene los trámites a realizar;

POR ELLO y de acuerdo a las facultades conferidas en los Arts. 83° y 85° de la Ley 2444

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR el “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA Y SITUACIONES INHERENTES A LA MISMA” que forma parte de la presente Resolución como **ANEXO I**.

ARTICULO 2°: APROBAR el formulario de renuncia, de uso interno en las dependencias del Consejo Provincial de Educación, por jubilación, denominado “BD- 02” que forma parte integrante de la presente como **ANEXO II**.

ARTÍCULO 3°: DEJAR sin efecto la Resolución N° 1111/76 y toda otra Resolución que se oponga a los términos de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar a todas las Direcciones y Subsecretarías del Ministerio de Educación- Consejo Provincial de Educación, Delegaciones Regionales, Supervisiones Escolares y Establecimientos Educativos; a la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro y a la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, en función del acuerdo paritario establecido, y archivar.

RESOLUCIÓN N° 1353
DGP/VGD

Lic. Daniel Agostino – a/c Presidencia
Consejo Provincial de Educación



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° 1353 /07

INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA Y SITUACIONES INHERENTES A LA MISMA



TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ALCANCES

1. El presente Instructivo es de aplicación para el personal docente de la provincia de Río Negro que se desempeñe o pretenda desempeñar cargos u horas cátedra docentes en establecimientos públicos dependientes del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación –.
2. Se hace referencia a los trámites que el personal docente debe realizar ante el Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación - para acceder al beneficio previsional. Particularmente a la presentación de la renuncia, a las distintas modalidades de dicho trámite, a la situación de revista de los docentes en estas condiciones y a los diferentes aspectos y situaciones que se generan o pueden generarse como consecuencia del mismo.

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN DOCENTE

ACLARACION:
ESTOS REQUISITOS ESTAN ESTABLECIDOS EN LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL Y ESTAN SUJETOS A CAMBIOS, EN FUNCIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN.
FIGURAN EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO SÓLO A MANERA INFORMATIVA.
SE MENCIONAN SÓLO LOS REGÍMENES DOCENTES

3. **Ley 24016 – Decreto Nacional 137/05 y Resoluciones de la Secretaria de Seguridad Social de la Nación N° 33/05 y 98/06**
 - a. **Edad:** tener cumplida la edad de 57 (cincuenta y siete) años para las mujeres y 60 (sesenta) años para los varones, conforme a lo señalado en el artículo 3°, inciso a) de la Ley 24.016.
 - b. **Servicios:** veinticinco (25) años de servicios de los cuales diez (10) como mínimo, continuos o discontinuos, deben ser al frente de alumnos, de acuerdo a lo definido en el artículo 3° inciso b) de la Ley 24016.
 - c. **Cese:** la renuncia en los cargos docentes podrá ser:
 1. **definitiva**, dejando en este caso de percibir estipendio alguno hasta el momento que se le otorgue el beneficio previsional.
 2. **condicionada**, que determina la continuidad en la prestación del servicio docente y la continuidad de la percepción de la remuneración, hasta el último día del mes en el que el ANSES comunica que ha sido acordado el beneficio, previa presentación de la renuncia condicionada, o en la fecha comunicada y aceptada por el Consejo Provincial de Educación si su decisión es la renuncia definitiva.



- d. **Otras Pautas:** Por otra parte, y en cuanto al requisito de los servicios docentes, la reglamentación nacional impone las siguientes pautas:
- Para acceder al beneficio se requiere un mínimo de 10 (diez) años de servicios docentes.
 - Se pueden acumular servicios no docentes de acuerdo con las prescripciones de la Resolución N° 98/06 de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación.
 - Los servicios de escuelas de ubicación muy desfavorable o de educación especial se computaran a razón de 4 (cuatro) años de servicios por cada 3 (tres) años de servicios efectivos.
4. **Decreto 538/75 – Régimen especial para docentes que se desempeñan en Escuela de Frontera y en escuelas de Educación Diferenciada**
- a. **Edad:** sin limite de edad.
- b. **Servicios:** Acreditar 25 años de servicios como docente al frente directo de alumnos en escuelas de zonas o áreas de frontera en el nivel primario o preprimario, o en establecimientos de educación diferenciada

El docente que haya obtenido el beneficio previsional en los términos de este decreto nacional, podrá solicitar el suplemento previsto en el decreto 137/05 una vez que cumpla con los requisitos que en el mismo se establecen.

TITULO II

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DEL MINISTERIO DE EDUCACION – CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN -

5. El personal docente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria en los términos de la Ley Nacional 24.016 - Decreto Nacional 137/05 – deberá iniciar los tramites previsionales o en su defecto solicitar la permanencia en la actividad en los términos del presente reglamento, y en acuerdo a lo establecido en el Artículo 58° del Estatuto Docente – Ley 391-.
6. El docente que inicie los trámites jubilatorios por otro régimen distinto al mencionado en el punto anterior, deberá comunicar tal situación a la Dirección General de Personal – Departamento Movimiento y Registro Docente – y seguir las pautas indicadas en el Título VI.
7. Sea cual fuere el marco legal en el que se encuadre el beneficio previsional, el docente tiene la obligación de remitir a la Dirección General de Personal copia de las Resoluciones, Disposiciones o Notas de la ANSeS, AFJP o Caja Provincial según corresponda, que hagan referencia al estado de su trámite previsional, en particular aquellas que se refieran al cese de la actividad (condicionado o definitivo) y al otorgamiento del beneficio.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

8. El docente que haya obtenido un beneficio previsional, sea cual fuere el régimen por el que haya optado, deberá declarar tal circunstancia toda vez que complete el formulario DJ (Declaración Jurada de Actividades y Cargos) o el que lo reemplace.

9. El Ministerio de Educación- Consejo Provincial de Educación deberá:
 - a. Dar prioridad a los trámites relativos a la renuncia para acceder al beneficio previsional, elevando con anticipación a la fecha de la misma fijada por el interesado, el expediente respectivo, al Consejo Provincial de Educación para la emisión de la Resolución que corresponda.
 - b. Otorgar las certificaciones y constancias necesarias para el reconocimiento de los años de servicios.
 - c. Brindar asesoramiento a los docentes que así lo soliciten sobre los trámites referentes a su renuncia por jubilación.
 - d. Llevar el registro de los docentes que realicen los trámites previsionales controlando que se cumplan los plazos establecidos en el presente reglamento.
 - e. Llevar el registro de los docentes que soliciten la permanencia en actividad y asentar la Resolución que da lugar o niega dicha continuidad para los efectos que correspondan en función de lo establecido en el Artículo 58° de la Ley 391 – Estatuto del Docente- .
 - f. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente instructivo.

TITULO III

DEL PEDIDO DE PERMANENCIA EN LA DOCENCIA ACTIVA

10. El docente que cumpla con los requisitos de edad y años de servicios para acceder al beneficio previsional, podrá optar por solicitar la permanencia en la actividad en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 58° de la ley 391 – Estatuto del Docente –

11. Para ello deberá remitir por la vía jerárquica a la Dirección General de Personal – Departamento Movimiento y Registro Docente – nota en la que solicite la permanencia en la docencia y las causales que lo motivan a dicha solicitud.

12. Dicha solicitud podrá ser presentada a partir de la fecha en que el docente cumpla con los requisitos de la edad y antigüedad requeridas para acceder al beneficio jubilatorio. No mediando solicitud o denegada la permanencia en actividad, el docente cesará en sus cargos el 31 de diciembre del año en que tales circunstancias se produjeren, con excepción de lo establecido en el Artículo 58° del Estatuto Docente – Ley 391-.

13. La Dirección General de Personal previo requerimiento a la Dirección de Nivel respectiva, dará intervención a la Junta de Clasificación correspondiente la que dictaminará si se hace lugar al pedido de permanencia o no. La Junta de Clasificación, previo informe de Dirección General de Personal y de Junta de Disciplina sobre los años de servicio, desempeño, existencia de sanciones o no,



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

asistencia, informe escolar, evaluará según criterios estrictamente docente la continuidad o no del solicitante y emitirá dictamen al respecto en un plazo que no supere los veinte días hábiles. Dicho dictamen con el expediente respectivo se elevará para tratamiento del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación

14. En caso de autorizarse la permanencia en la docencia activa el Consejo Provincial de Educación emitirá la Resolución correspondiente y el expediente quedará en poder de la Dirección General de Personal para el trámite de futuras prorrogas o cese.
15. En caso de negarse la permanencia en la docencia activa, mediante Resolución expresa del Consejo Provincial de Educación, el docente deberá iniciar los trámites correspondientes siguiendo las prescripciones señaladas en el Título IV del presente instructivo.

TITULO IV

DEL TRAMITE DE RENUNCIA PARA ACCEDER AL BENEFICIO JUBILATORIO

DE LA JUBILACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL N° 24.016 – Decreto Nacional N° 137/05 – (Régimen Especial Docente) O DECRETO NACIONAL 538/75 (Régimen especial para Docentes de Escuelas de Frontera o de Educación Diferenciada)

16. A los fines del presente instructivo “cese condicionado” se utiliza como sinónimo de “renuncia condicionada”. Del mismo modo, “cese definitivo” se utiliza como sinónimo de “renuncia definitiva”.
17. Cuando el docente cumpla con lo requisitos de edad y años de servicios y opte por iniciar los tramites previsionales o le sea denegada la permanencia en la actividad, deberá presentar la renuncia de manera condicionada o definitiva en todos las horas cátedra o cargos que posea, cualquiera sea su carácter, e independientemente de las licencias o franquicias que pudiera estar usufructuando.
18. El docente deberá optar por el tipo de cese que a su juicio más le convenga, a través del formulario establecido en el Anexo II, teniendo en cuenta las decisiones que genera la misma, y seguir las pautas que a continuación se detallan:
 - a. **CESE CONDICIONADO:** Es la renuncia condicionada al efectivo otorgamiento del beneficio previsional, de manera de que el docente debe continuar prestando servicios y en consecuencia con la percepción de los haberes correspondientes, con las limitaciones establecidas en el presente reglamento. Para iniciar el trámite el docente deberá:
 - i. Completar el formulario BD-02, aclarando en el lugar correspondiente que se trata del cese condicionado.
 - ii. Consignar como fecha de renuncia la del último día del mes en que complete el formulario, teniendo en cuenta que la situación de revista



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

- que se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de la jubilación solicitada, será aquella en que se encuentre el docente en el momento de presentar su renuncia, cualquiera sea la que tenga cuando se acuerde su jubilación (Artículo 4º, Decreto Nacional 8820/62)
- iii. Completar 3 (tres) copias del formulario mencionado por cada establecimiento en que se desempeñe. (una copia para el docente, una para el establecimiento y la copia restante para elevar por la vía jerárquica a la Dirección General de Personal – Departamento Movimiento y Registro Docente)
 - iv. Consignar todos los cargos u horas que se posean en cada uno de los establecimientos, ya sean titulares, regulares, interinos, suplentes, en dicho carácter puro o condicional, en uso de licencia o no.
 - v. Conocer que una vez presentada la renuncia condicionada, la misma no podrá ser retirada por el docente. (Artículo 3º, Decreto Nacional 8820/62)

Emitida la Resolución de cese condicionado, por parte del Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación, la Dirección General de Personal, por intermedio del Departamento Certificaciones, emitirá la Certificación de servicios correspondientes. Copia de la Resolución de aceptación de la renuncia condicionada y las certificaciones correspondientes, serán remitidas al docente a fin de que pueda iniciar los trámites previsionales ante la ANSeS y una vez reconocido el beneficio por parte de ANSeS, el docente deberá presentar el formulario de renuncia definitiva.

- b. CESE DEFINITIVO:** Al tratarse de una renuncia definitiva el docente deja de prestar servicios a partir del día inmediatamente posterior al consignado como fecha de renuncia y en consecuencia deja de percibir estipendio alguno hasta el momento que se le otorgue el beneficio previsional. Previo a su baja definitiva el docente deberá:
- i. Completar el formulario BD-02, aclarando en el lugar correspondiente que se trata del cese definitivo.
 - ii. Consignar como fecha de renuncia de tal manera que deberá corresponder al último día del mes inmediatamente anterior, al mes a partir del cual se le liquidarán los haberes previsionales.
 - iii. Completar 3 (tres) copias del formulario mencionado por cada establecimiento en que se desempeñe (una copia para el docente, una para el establecimiento y la copia restante para elevar por la vía jerárquica a la Dirección General de Personal – Departamento Movimiento y Registro Docente)
 - iv. Consignar todos los cargos u horas que se posean en cada uno de los establecimientos, ya sean titulares, regulares, interinos, suplentes, en dicho carácter puro o condicional, en uso de licencia o no.
 - v. Adjuntar al formulario copia de la Resolución que otorga el beneficio previsional y aprueba la liquidación de haberes previsionales
 - vi. Tener en cuenta que en el caso de que uno de los cargos sea de Director del establecimiento, deberá adjuntar al formulario copia del Acta de Traspaso de Bienes Patrimoniales (Formulario RP-03). Si además posee el cargo de Supervisor, deberá adjuntar el mismo formulario correspondiente al traspaso de los bienes de la Supervisión.



Provincia de Río Negro

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Emitida la Resolución de cese definitivo, por parte del Colegiado del Consejo Provincial de Educación, la Dirección General de Personal, por intermedio del Departamento Certificaciones, emitirá la Certificación definitiva o de ampliación de Servicios y remuneraciones, según corresponda.

OPCION PARA PRESENTAR LA RENUNCIA

19. El docente que cumpla con los requisitos de edad y servicios, puede en cualquier momento, optar por la renuncia definitiva, o la prevista en el Decreto Nacional N° 8820/62, teniendo en cuenta para cada caso, las consideraciones establecidas en el punto 3°, inciso c) del presente instructivo.
20. Cuando el docente, por su desempeño en funciones docentes en otra jurisdicción provincial en forma concurrente, se encuentre obligado u opte por iniciar los trámites para obtener el beneficio previsional por la misma, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Personal – Departamento movimiento y Registro Docente, para los efectos que correspondan.
21. Cuando el docente, por su desempeño además en actividades no encuadradas en el régimen del Estatuto del Docente – Ley 391- , opte por iniciar los trámites previsionales en el marco de una administración distinta a la docente, que considere dicha actividad, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Personal - Departamento Movimiento y Registro Docente, para los efectos que correspondan.

TITULO V

DE LA SITUACIÓN DE REVISTA Y LA INFORMACIÓN ESCOLAR DEL PERSONAL QUE INICIA LOS TRAMITES PREVISIONALES

DE LA SITUACIÓN DE REVISTA

22. El docente titular que presente su renuncia condicionada, continuará revistando como titular hasta tanto presente su renuncia definitiva o se cumplan los plazos previstos en el punto 20.
23. Una vez presentada la renuncia condicionada el docente no podrá participar en movimientos de acumulación o acrecentamiento de cargos u horas Titulares.
24. El personal docente que posea cargos u horas cátedra Interinas, Suplentes o Condicionales y se encuentre en situación de “cese condicionado”, no tendrá derecho a la estabilidad en dichos cargos u horas cátedra, mas allá de la prevista en el Estatuto Docente y en el Régimen de Interinatos y Suplencias.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

25. Del mismo modo, el docente que se encuentre en situación de “cese condicionado” podrá presentarse en las asambleas correspondientes y tomar cargos u horas, todo ello en los términos establecidos en la reglamentación vigente para tal efecto.
26. Las renunciaciones, condicionadas o definitivas, de los docentes que se encuentren usufructuando licencia por accidente de trabajo o con cambio de tareas en virtud de un accidente de trabajo, serán tramitadas previa intervención de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo “HORIZONTE A.R.T.”, la que evaluará la situación particular de cada caso, y aconsejara los pasos a seguir.

DE LAS PLANILLAS DE INFORMACION MENSUAL

27. El establecimiento deberá indicar en las planillas de Información Mensual cuando el docente:
 - a. **presente la renuncia o cese condicionado:** incorporando en la columna de Observaciones la leyenda “cese condicionado a partir del [fecha de renuncia]” . No se debe consignar fecha de baja
 - b. **presente la renuncia o el cese definitivo:** incorporando la leyenda “cese definitivo” – Se debe consignar como fecha de baja, la fecha de renuncia.
28. Será responsabilidad del Director del establecimiento verificar que estas situaciones sean consignadas en las planillas de información.

TITULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DE HABERES

DE LOS HABERES DEL DOCENTE QUE PRESENTA LA RENUNCIA CONDICIONADA Y DEL QUE OBTUVO UN BENEFICIO PREVISIONAL

29. El docente que presente la renuncia condicionada seguirá percibiendo sus haberes en los cargos que posea y/o las modificaciones que se pudieran producir en su situación de designación, todo ello a posteriori de la fecha presentada por el mismo.
30. El personal docente que acceda al beneficio previsional y con posterioridad pudiera reingresar al sistema educativo, en el marco de régimen de designaciones vigente para interinatos y suplencias, no podrá percibir en sus haberes la bonificación por antigüedad establecida en el sistema de liquidación de sueldos.
31. La limitación prevista en el punto precedente será también de aplicación para aquellos docentes que hayan accedido al beneficio previsional por otra jurisdicción provincial o por otra actividad ajena a la docencia.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ANEXO II

RESOLUCIÓN N° 1353 /07

DEL FORMULARIO DE RENUNCIA